



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0778

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

G.G. GAS, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-369/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0814 /2010

México, D. F. a, 5 de febrero de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 5 de febrero de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa G.G. GAS, S.A. DE C.V. contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 25 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año el C. ERNESTO GÓMEZ OBREGÓN, Representante Legal de la empresa G.G. GAS, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, mediante copia certificada de la escritura pública No. 3, 764 de fecha 11 de septiembre de 2009, que fue cotejado con la copia presentada para este efecto y que obra en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641214-022-09, convocada para la Contratación del Servicio de Suministro de Gas L.P; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que presenta y ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 3,764 de fecha 11 de septiembre de 2009, pasada ante la fe del [redacted] Acta Correspondiente al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Nacional No. 00641214-022-09 del 9 de noviembre de 2009; Acta Correspondiente al Fallo de la Licitación de mérito del 17 de noviembre de 2009; Anexo número Tres de la Propuesta de la empresa G.G. GAS, S.A. de C.V.; Convocatoria para la Licitación que nos ocupa;

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-369/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0814 /2010.**

- 2 -

Oficio No. AD-MEX-033-C/99 del 26 de abril de 2007; Título de Permiso de Distribución Mediante Planta de Almacenamiento para Distribución de Gas L.P. No. AD-MEX-033-C/99. -----

Así mismo, en términos del Artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ofrece las Documentales, consistente en: las constancias que obran dentro del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional 00641214-022-09; y la Instrumental de Actuaciones y las presuncionales. -----

- 2.- Por Oficio No. 37 90 01 140100/688 de fecha 07 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el [REDACTED] en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6411/2009 de fecha 26 de noviembre de 2009, informó que con la suspensión se afecta el interés social, contraviniendo disposiciones de orden público ya que se vería suspendido el servicio en las Unidades Médicas y Administrativas por la falta de combustible Gas L.P., provocando, entre otras cosas, que se deje de proporcionar el servicio de comedor para los pacientes que se encuentren hospitalizados en las Unidades Hospitalarias, y se dejaría de atender el servicio de comedor para los niños que se encuentran inscritos en Guarderías del ámbito de la Delegación Sur del D.F. además de contravenir los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/6607/2009 de fecha 9 de diciembre de 2009, determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio No. 00641/30.15/6411/2009 de fecha 26 de noviembre de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por Oficio No. 37 90 01 140100/688 de fecha 07 de diciembre de 2009, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el [REDACTED] en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6411/2009 de fecha 26 de noviembre de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641214-022-09, es que con fecha 17 de noviembre del presente año se llevo a cabo el Acto de Fallo, asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/6606/2009 de fecha 9 de diciembre de 2009, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por Oficio No. 37 9001 140100/ de fecha 9 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, el [REDACTED] en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6411/2009 de fecha 26 de noviembre de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos respecto de los motivos de inconformidad planteados en la presente instancia, así como diversa documentación para sustentarlo;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-369/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0814 /2010.**

- 3 -

manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----

Acta de Hechos del 10 de noviembre de 2009; Memorandum Interno Ref. 37.90.01.1401.00/625 y 37.90.01.1401.00/626, ambos de fecha 10 de noviembre de 2009; Comprobante de registro de participación a la Licitación Pública Nacional No. 00641214-022-09, de la empresa G.G. GAS, S.A. de C.V.; Correos electrónicos de fecha 30 de octubre y 2 de noviembre de 2009; Anexos correspondientes a la Propuesta de la empresa G.G. GAS, S.A. de C.V.; Acta Correspondiente a la Junta de Aclaración de Dudas a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641214-022-09 del 3 de noviembre de 2009; Acta Correspondiente al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación de mérito del 9 de noviembre de 2009; Acta Correspondiente al Fallo de la Licitación de mérito del 17 de noviembre de 2009; Fotografías.-----

5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado.-----

6.- Por Acuerdo de fecha 7 de enero de 2010, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas y presentadas por el inconforme, así como las ofrecidas y presentadas por el Área Convocante.-----

7.- Por Oficio No. 00641/30.15/0472/2010 de fecha 7 de enero de 2010, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-369/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0814 /2010.**

- 4 -

- 8.- Por acuerdo de fecha 4 de febrero de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 y 74 fracciones II y V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acta Correspondiente al Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641214-022-09 de fecha 17 de noviembre de 2009.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el Fallo, por el cual se desechó la propuesta de su poderdante para el Servicio de Suministro de Gas L.P. para el año 2010, viola en perjuicio de su mandante los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 41 al 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 fracciones I, V y VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 192 de la Ley de Amparo; además de las disposiciones aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas, los Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Listados y ordenamientos jurídicos a que hace referencia, dejando en estado de indefensión e inseguridad jurídica a su representada, en perjuicio de las garantías de legalidad, fundamentación y motivación, autoridad competente, audiencia, y demás a que hace mención.-----

Que el procedimiento fue desahogado en contravención de las disposiciones aplicables al caso, puesto que la Convocatoria en su punto 6.1 impone como prerequisite para la adjudicación del contrato, la realización de Visitas de inspección por la Convocante a las instalaciones de los licitantes, al efecto de corroborar la concordancia de las documentales con las instalaciones, recursos materiales y humanos de dichos participantes; siendo que fue por el supuesto incumplimiento a dicho punto que la Convocante desechó la propuesta de su representada.-----

Que la Visita de inspección no se encuentra expresamente regulada por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni por su Reglamento, por lo que dicha inspección debía acatar las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en el caso de las Visita de verificación), dado que el objeto y alcance de la visita a realizar reviste un aspecto esencialmente diferente al de la generalidad de las visitas de inspección, puesto que mientras las primeras pueden realizarse con prácticamente cualquier persona (atento a su artículo 64), en el caso



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-369/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0814 /2010.**

- 5 -

de la visita que nos ocupa, ésta solo podía ser atendida por el Representante Legal de su mandante y/o personal capacitado para proporcionar la información, por lo que dicha visita no podía realizarse de manera sorpresiva sino que era necesario proporcionar a su representada una oportunidad razonable para preparar al personal y la documentación necesaria para la diligencia de dicha visita, situación que únicamente hubiera podido ocurrir previa notificación al interesado del acuerdo u oficio que establece la fecha, hora, inspectores, objeto y alcance de la misma, a fin de que los interesados puedan estar listos para la atención de dicha diligencia, realizando la visita mediante citatorio previo para el día hábil siguiente y hora específica conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que de las constancias que integran el expediente, se puede apreciar que en ninguna de ellas existió notificación a su mandante para la realización de dichas visitas, que pudiera acreditar que su representada sabía las fechas en las cuales se realizarían dichas inspecciones y los inspectores que las efectuarían; lo único es que las mismas se realizarían (en términos del último párrafo del punto 6.1 de la Convocatoria) durante el PERIODO DE ANÁLISIS TÉCNICO y dado que dicho PERIODO no constituye una fecha fija, ni tampoco existe algún documento legalmente notificado, su mandante no tuvo la oportunidad de conocer el momento en que le exigirían el cumplimiento del requisito establecido en el punto 6.1 y por tanto no tuvo la oportunidad de atender la visita, situación que origina la nulidad tanto del Fallo combatido como del Procedimiento de Licitación. -----

Que el Procedimiento de Licitación y el Fallo son ilegales debido a que su representada niega que personal de la Convocante se hubiese presentado en las instalaciones de su representada a practicar la Visita de verificación, y en el supuesto que dichos visitantes hubieran acudido, es ilegal en virtud de que hubieran estado provistos de la orden de visita con firma autógrafa a que se refiere el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y que hubieran entregado dicho documento a la persona con la cual entendieron su diligencia, así como hubieran tenido causa justificada para no realizar la visita, lo anterior atento al artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que el Fallo carece de la debida fundamentación y motivación; debido a que los inspectores no señalaron haber requerido la presencia del Representante Legal o del personal capacitado para la atención de dicha diligencia, ni tampoco asentaron los motivos por los cuales dicho personal no estaba en aptitud de atenderlos, y que la visita se hubiera realizado ante la presencia de los 2 testigos de asistencia que se establecen en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además que su representada niega tener relación alguna con la o las personas con quienes se entendieron las diligencias, negando que el o los funcionarios inspectores se hubieran cerciorado fehacientemente de dicha relación. -----

Que la Convocante se reservó el derecho de realizar varias visitas a los licitantes y una vez intentada su realización por primera ocasión, pudo ordenar en segunda ocasión la realización de la misma, sin embargo, se abstuvo de realizar cualquier acción que hubiera tenido por efecto la realización de la visita, dejando en estado de indefensión a su representada. -----

Que si bien la autoridad alega que su poderdante no cumplió con el punto 6.1 de la Convocatoria, lo cierto es que dicha autoridad ya había obtenido por sus propios medios la información que alega no le fue proporcionada, ya que a su representada le fue adjudicado el contrato de suministro de gas L.P. para la Delegación Sur del citado Instituto en el año 2009, por lo que de las constancias que integran



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-369/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0814 /2010.**

- 6 -

el procedimiento de licitación se desprende la información técnica que las autoridades responsables pretendían obtener mediante la visita de inspección de la contratación para el año 2010, por lo cual las autoridades responsables violaron el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado al caso de manera supletoria por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que impugna las notificaciones mediante las cuales hubieran pretendido dar a conocer a su mandante la fecha de realización de la Visita de inspección, así como el citatorio que hubiera realizado la autoridad con el objeto de realizar la visita, dejando a su mandante en estado de indefensión en perjuicio de los principios de audiencia previa, legalidad, fundamentación y motivación, establecidos por los artículos 14 y 16 Constitucionales, porque no se entendió con el Representante Legal de su mandante en razón de que es una persona moral y todos los actos jurídicos que la afecten y obliguen deben entenderse precisamente con su Representante legal, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Que niega la notificación pues, debieron dejar un citatorio previo, conforme al artículo 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y realizar la diligencia solamente con la persona a quien va dirigida la actuación a notificar, o cualquier persona previo citatorio. -----

Que niega que las autoridades que intervinieron en el procedimiento administrativo hubieran citado adecuadamente (en la resolución impugnada como en los actos que le precedieron) los preceptos aplicables, así como aquellos en los cuales pretendieron fundar su competencia material y territorial; señalando el artículo, la fracción, inciso o subinciso que contenía la hipótesis normativa, y, en los casos de las normas jurídicas complejas, que hubieran transcrito la parte exacta que aplicaron. -----

Que todos los actos de los cuales toman antecedentes fueron emitidos por autoridades incompetentes, en perjuicio de los artículos 14 y 16 Constitucionales en virtud de que los funcionarios actuantes son inexistentes por carecer de precepto legal alguno que establezca su existencia, y en el supuesto que existan legalmente, su representada niega que tengan las facultades para emitir los actos que se les reclaman, en virtud de que no existe ningún dispositivo legal que les permita emitir ordenes de visita a los licitantes, ni emitir el fallo a los procedimientos de Licitación. -----

Que la orden de visita (en el supuesto sin conceder de que exista), oficio, este último incumple con los artículos 14 y 16 Constitucionales, porque no señala el lugar ni los objetos sujetos a la práctica de la misma, ni señala el ámbito de vigencia y temporalidad dentro del cual sería válida la realización de la visita ordenada, asimismo, si bien es cierto que podían efectuar la visita en días y horas inhábiles dicha facultad debió ser razonado por la autoridad competente, además que se encuentra inadecuadamente fundada la competencia de la autoridad emisora. -----

Que el acto que combate es ilegal, así como todos los actos de los cuales derivan, dado que la resolución de desechar su Propuesta se basa en los hechos asentados en el Acta de Fallo impugnado, por lo que para que dicha resolución sea válida, la visita de verificación tuvo que haber sido desarrollada legalmente. -----

Que la Visita de verificación es ilegal en virtud de que el funcionario que la realizó omitió identificarse de manera legal, no dejó citatorio, no se entendió en el domicilio señalado para tales efectos, y no se entendió con una persona con capacidad de ejercicio. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-369/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0814 /2010.

Los razonamientos expuestos por el Área Convocante: -----

Que respecto al primer concepto de violación que considera que las actuaciones de la Convocante son actos viciados, sus consideraciones son infundadas, en consideración a que los Criterios de Evaluación fueron especificados en el punto 6.1 de la Convocatoria, derivado de lo cual los participantes tuvieron oportunidad de presentar las dudas en la Junta de Aclaración de Dudas, y dado que en su momento la impetrante no señalo aclaración o en su caso objeción, se considera como un consentimiento expreso.-----

Que respecto al señalamiento de que el contenido de las Bases es violatorio, la impetrante basa su inconformidad en la visita, derivado de lo cual solicita se deseche la inconformidad presentada por el licitante por ser improcedente ello al estar previsto y ser obligatoria su observancia conforme el artículo 65 fracción I en relación directa con el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que es de manera inmediata y procedente el desechamiento de la inconformidad ya que el inconforme no interpuso en el momento procesal oportuno su inconformidad, ello respecto a la Junta de Aclaración de Dudas, en su momento no señalo por la vía idónea los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo ordena el artículo 65 fracción I de la citada Ley.-----

Que en referencia a que la visita no esta regulada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, señalando la impetrante que debió realizar en base a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para su realización, es exorbitante ya que en la Convocatoria se señalo de manera especifico los puntos a revisar en la visita, siendo que la empresa por su giro y en razón de tener conocimiento cierto de su participación, aunado que no deberá existir preparación para una visita, ya que el momento de presentar su propuesta, la empresa participa con conocimiento cierto de que cumple con lo señalado en los documentos presentados, los cuales se encuentran debidamente formalizados con la firma de su representante.-----

Que respecto al señalamiento de que se deben cumplir los requisitos señalados en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, (artículo 64), objeta las mismas, ello en especifico a que la impetrante trata de aplicar tales artículos al presente procedimiento licitatorio, siendo que no estamos frente a un procedimiento judicial o administrativo en el cual existan partes en litigio, aunado a que no existe autoridad que funja como arbitro, ello conforme lo señala el artículo 69-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, derivado de lo cual se niega por inaplicable.-----

Que la figura de VISITAS DE VERIFICACIÓN, así como de VERIFICADOR, se niegan por inaplicables, ya que no se encuentran especificadas en la Convocatoria, así como en le Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Publico, razón por la cual se señala como inaplicable las pretensiones de la impetrante.-----

Que en la Convocatoria se especifica la visita en el domicilio que señale el licitante, la visita consiste en la verificación de la congruencia entre la propuesta presentada y la infraestructura, recursos materiales y humanos de la oferente del servicio, por lo que considera dolosa la manera con la cual el impetrante pretende adecuar la visita que en su momento realizó la Convocante, con la que se señala

Handwritten signature and initials on the left side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-369/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0814 /2010.**

- 8 -

en los artículos 62, 63 y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aunado a que la Convocante no se le puede considerar autoridad administrativa, ya que no ejerce facultades para sancionar o en su caso dictar determinaciones respecto al cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. -----

Que las visitas descritas en la Convocatoria, no revisten el carácter de visita domiciliaria, y por lo tanto, no puede ser considerada como un acto diferente al propio proceso licitatorio, si no únicamente como un requisito de la Convocante para verificar la congruencia entre la propuesta presentada y la infraestructura, recursos materiales y humanos de la oferente del servicio, sin omitir que de la visita, la Convocante únicamente recabara datos para acreditar la solvencia de la propuesta presentada respecto de los requisitos solicitados, si en la misma visita, el personal asignado por la Convocante, se percata de algún incumplimiento a alguna norma u ordenamiento aplicable al licitante en el giro que se trate, traerá como consecuencia el incumplimiento de alguno de los requisitos solicitados, y la descalificación correspondiente, más no tendrá facultades para sancionar o aplicar multas, por lo tanto no es un acto que revista el carácter de administrativo. -----

Que la participación de los oferentes, los obliga a sujetarse a las Convocatorias normativas y Leyes aplicables a la materia, así también los obliga a dirigirse con rectitud y en base a las Leyes sujetándose a los derechos y obligaciones que derivan del compromiso de participar en un proceso licitatorio de carácter público. -----

Que la especificación de las visitas, viene incluida en el punto 32, 32.1, 32.1.1, 32.1.2, 32.1.3, 32.1.4, 32.1.5, 32.1.6, 32.1.7, 32.1.8, 32.1.9 y 32.1.10 de la Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios; asimismo el cumplimiento de los requisitos en concordancia con la visita se encuentra determinada en el punto 6.3 de la convocatoria licitatoria, en cumplimiento al artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señalándose asimismo que de la visita realizada se elaboro un acta la cual se encuentra debidamente formalizada y con fotografías que demuestran lo señalado en la misma. -----

Que del acta levantada, se desprende que la persona de nombre [REDACTED] quien dijo ser [REDACTED] de la empresa inconforme, que la única persona autorizada para atender lo es el [REDACTED] pero el mismo ya no laboraba en ese lugar, y derivado de ello no se encontraba persona alguna que pudiera atender a los funcionarios que acudieron a la visita ello respecto a la oferta presentada por la propuesta de la inconforme. -----

Que la visita no fue realizada de manera sorpresiva, ya que la impetrante tenía conocimiento cierto desde la lectura de la Convocatoria de que se iba a realizar la visita en el periodo de presentación de propuestas y la emisión de Fallo, derivado de lo anterior las manifestaciones de la impetrante en el sentido que "la visita de inspección no podía realizarse de manera sorpresiva sino era necesario proporcionar a su representada una oportunidad razonable para preparar al personal y la documentación necesaria para la diligencia de visita", manifestación que se considera por demás infundada e inaplicable, ya que al momento de conocer los requisitos para participar al evento licitatorio los participantes tienen conocimiento cierto de los criterios de evaluación, ello aunado a que el giro de empresa lo obliga a estar preparado para atender diversas autoridades que en su caso le realice alguna supervisión, considerando infundada la pretensión de la impetrante al pretender adecuar la visita que en su momento realizó la Convocante, con la que se señala en los artículos 62, 63, 64 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-369/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0814 /2010.**

- 9 -

la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que la Convocante no se puede considerar como autoridad administrativa, ya que no ejerce facultades para sancionar. -----

Que considera infundado e improcedente, que la Convocante debió señalar la fecha, hora, inspectores, objeto y alcance de la visita, ya que el licitante tenía pleno conocimiento de la visita y también sabía el periodo en el cual se iba a realizar, así también el requisito solicitado garantiza al Instituto la credibilidad y garantía del servicio ofertado, razón por la cual la Convocante se ajusta a la Ley de la materia. -----

Que respecto a que la Convocante requería que la visita fuera atendida por personal capacitado para proporcionar información técnica y específica de la impetrante, tal situación no es de carácter obligatoria, sin embargo para mejor atención y respuesta por parte de los licitantes es prudente, más no obligatorio que la visita sea atendida por personal que tenga los conocimientos suficientes referentes a la empresa y al servicio que se licita. -----

Que respecto a las causales que señala para que el fallo se anule, es falsa la aseveración de que no asistieron funcionarios pertenecientes a la Convocante a realizar la visita, lo que se acredita con el acta respectiva y las fotografías que se anexan, además considera infundada y subjetiva la pretensión de aplicación de los artículos 62, 63 y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ello en razón de que la Convocante no se le puede considerar autoridad administrativa, ya que no ejerce facultades para sancionar o en su caso dictar determinaciones respecto al cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. -----

Que la impetrante pretende que exista un beneficio a favor de su representada; ya que si en la visita realizada no se atendió conforme ella lo esperaba, desea que se le hagan varias o que se le de oportunidad de prepararse nuevamente, tales requerimientos no contribuyen a la libre competencia y se estaría beneficiando a un sólo licitante, ello en incumplimiento a la normatividad interna del Instituto así como a la Ley de la materia, conforme lo establecido en el artículo 26 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la impetrante pretende justificar su incumplimiento señalando que la Convocante pudo comprobar sin necesidad de la visita los requisitos que ofertó, manifestación la cual se considera infundada y por demás carente de lógica, siendo el extremo del caso que señala que la impetrante fue la adjudicada del servicio en el periodo del 2009, lo cual es falso, ya que el servicio lo tiene adjudicado la persona moral denominada GAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V. -----

Que en nada beneficia las manifestaciones señaladas por la inconforme, ya que los principios básicos de la Licitación son publicidad, igualdad, competencia y debido proceso y conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley de la materia, la revisión fue exhaustiva. El principio de competencia tiene por objeto asegurar la participación del mayor número de ofertantes calificados y que cumplan con los requisitos de la Convocatoria, para que los prestatarios puedan obtener las mejores condiciones que el mercado pueda ofrecer, para que exista una competencia efectiva, los participantes deben ser considerados en pie de igualdad, implica evitar todo tipo de preferencia o discriminación que favorezca o perjudique a uno en detrimento o beneficio de otros, lo cual la Convocante llevo a cabo, ya que la publicación de la Convocatoria se realizó conforme al artículo 134 Constitucional. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-369/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0814 /2010.**

- 10 -

Que respecto al numeral sexto, séptimo, octavo, y noveno, resulta infundado, solicitándose el desechamiento de la inconformidad al no existir disposición legal en contrario y no estar a juicio en la presente instancia administrativa la Validez Legal de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 constitucionales y siendo lo dispuesto por tal artículo una obligación para el licitante, recurrible únicamente ante los Órganos Jurisdiccionales con facultades para pronunciarse respecto a la Constitucionalidad de las Leyes Federales. -----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas documentales admitidas y desahogadas mediante acuerdo de fecha 7 de enero de 20109, que fueron presentadas y ofrecidas por la empresa inconforme, que obran a fojas 46 a la 151 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos que obran a fojas 189 a la 769 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**V.- Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 25 de noviembre de 2009, respecto a que la notificación de la visita contemplada en el punto 6.1 de la Convocatoria debió dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dejándola en estado de indefensión, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su actuación en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641214-022-09, de mérito de fecha 17 de noviembre de 2009, se encontró ajustada a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: -----

**"Artículo 81.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, concretamente del Acta del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641214-022-09 de fecha 17 de noviembre de 2009, visible a fojas 762 a 765 del expediente en que se actúa, que al efecto la Convocante remitió con su Informe Circunstanciado de Hechos del 9 de diciembre de 2009, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la Convocante, determinó desechar la Propuesta Técnica de la empresa G.G. GAS, S.A. de C.V., en los siguientes términos:-----

**"ACTA CORRESPONDIENTE AL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO 00641214-022-09, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN SUR DEL D.F. PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P., DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 46 DE SU REGLAMENTO-----**

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009, SE REUNIERON EN EL AULA DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL D.F., UBICADA EN CALZADA VALLEJO 675, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO C.P. 07760 MÉXICO D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES, QUE AL FINAL SE ENLISTAN, SUSCRIBEN Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE FALLO DE LA**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-369/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0814 /2010.

- 11 -

LICITACIÓN QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE-----

...

**TERCERO.-** UNA VEZ EVALUADAS LAS PROPOSICIONES QUE FUERON ACEPTADAS PARA SU REVISIÓN DETALLADA CUALITATIVA EN LA PRESENTE LICITACIÓN SE EMITE POR LA CONVOCANTE EL FALLO DEFINITIVO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: -----

**PROPUESTA DESECHADA.** -----

LICITANTE: G.G. GAS, S.A. DE C.V. MOTIVOS DE DESECHAMIENTO	FUNDAMENTACION
<p>SE DESECHAN SUS PROPUESTAS POR INCUMPLIMIENTO EN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE EN LO SOLICITADO EN EL NUMERAL 6.1 "EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS" CUARTO PÁRRAFO, QUINTA VIÑETA Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE DICHO NUMERAL DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN QUE SEÑALA LO SIGUIENTE: SE VERIFICARÁ EL RESULTADO EN LA VISITA QUE HAGA LA CONVOCANTE A LAS INSTALACIONES DEL LICITANTE, QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE LA PROPUESTA DOCUMENTAL PRESENTADA Y LA INSPECCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA, RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS DEL LICITANTE, PARA ESTE EFECTO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DESIGNARÁ PERSONAL BAJO SU CARGO, DENTRO DEL PERÍODO DE ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS PROPOSICIONES, UNA EVALUACIÓN TÉCNICA Y REALIZAR VISITAS EN LOS DOMICILIOS DE LOS LICITANTES, EN ESTE SENTIDO LOS LICITANTES DEBEN OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO. LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE DURANTE LA VISITA REALIZADA A SUS INSTALACIONES NO FUE POSIBLE ENTREVISTARSE CON NINGUNA PERSONA QUE PUDIERA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA VERIFICAR LA CONGRUENCIA ENTRE LA PROPUESTA DOCUMENTAL PRESENTADA Y LA INSPECCIÓN A SU INFRAESTRUCTURA, RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS, TAL Y COMO QUEDO ASENTADO EN EL ACTA QUE AL RESPECTO SE ELABORO.</p>	<p>SE DESECHAN SUS PROPUESTAS POR INCUMPLIMIENTO EN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE Y CON BASE A LO PREVISTO EN EL NUMERAL 6.1 "EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS" CUARTO PÁRRAFO, QUINTA VIÑETA Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE DICHO NUMERAL DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN QUE SEÑALA LO SIGUIENTE: SE VERIFICARÁ EL RESULTADO EN LA VISITA QUE HAGA LA CONVOCANTE A LAS INSTALACIONES DEL LICITANTE, QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE LA PROPUESTA DOCUMENTAL PRESENTADA Y LA INSPECCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA, RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS DEL LICITANTE, PARA ESTE EFECTO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DESIGNARÁ PERSONAL BAJO SU CARGO, DENTRO DEL PERÍODO DE ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS PROPOSICIONES, UNA EVALUACIÓN TÉCNICA Y REALIZAR VISITAS EN LOS DOMICILIOS DE LOS LICITANTES, EN ESTE SENTIDO LOS LICITANTES DEBEN OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO.</p>

...

De cuya transcripción se advierte que la Convocante determinó desechar la propuesta presentada por la empresa G.G. GAS, S.A. DE C.V., ya que incumplió con los requisitos establecidos por la Convocante en el numeral 6.1 cuarto párrafo, quinta viñeta y último párrafo de dicho numeral de la Convocatoria, puesto que durante la visita realizada a sus instalaciones de dicha empresa no fue posible entrevistarse con ninguna persona que pudiera proporcionar la información necesaria para verificar la congruencia entre la propuesta documental presentada y la inspección a su infraestructura, recursos materiales y humanos, tal y como quedo asentado en el acta que al respecto se elaboro; lo anterior conforme lo establecido en el numeral 6.1 de la Convocatoria que regulan el proceso de Licitación Pública Nacional número 00641214-022-09, que se transcriben para pronta referencia: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-369/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0814 /2010.**

- 12 -

**"6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY, SE PROCEDERÁ A EVALUAR TÉCNICAMENTE A LAS DOS PROPUESTAS CUYO PRECIO RESULTE SER EL MÁS BAJO, DE NO RESULTAR ESTAS SOLVENTES, SE EVALUARÁN LAS QUE LE SIGAN EN PRECIO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EN EL CASO DE QUE UNA, O LAS DOS PROPUESTAS SELECCIONADAS, SEAN DESCALIFICADAS POR ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL **NUMERAL 3** DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, SE PROCEDERÁ A LA EVALUACIÓN DE LAS SUBSECUENTES PROPUESTAS QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO ACEPTADAS.

**PARA EFECTOS DE LA EVALUACIÓN, SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS SIGUIENTES:**

- SE VERIFICARÁ QUE INCLUYAN LA INFORMACIÓN, LOS DOCUMENTOS Y LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN EL **NUMERAL 9** DE ESTA CONVOCATORIA.
- SE VERIFICARÁ DOCUMENTALMENTE QUE EL SERVICIO OFERTADO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, REQUISITOS Y CONDICIONES SOLICITADOS EN LOS **NUMERALES 7 Y 12** DE ESTA CONVOCATORIA, ASÍ COMO CON AQUELLOS QUE RESULTEN DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.
- SE VERIFICARÁ LA CONGRUENCIA DE LOS CATÁLOGOS E INSTRUCTIVOS QUE PRESENTEN LOS LICITANTES CON LO OFERTADO EN LA PROPUESTA TÉCNICA.
- EN GENERAL, EL CUMPLIMIENTO DE LAS PROPUESTAS CONFORME A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.
- SE VERIFICARÁ EL RESULTADO DE LA VISITA QUE HAGA LA CONVOCANTE A LAS INSTALACIONES DEL LICITANTE, QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE LA PROPUESTA DOCUMENTAL PRESENTADA Y LA INSPECCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA, RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS.

**PARA ESTE EFECTO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DESIGNARÁ PERSONAL BAJO SU CARGO LLEVAR A CABO, DENTRO DEL PERIODO DE ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS PROPOSICIONES UNA EVALUACIÓN TÉCNICA Y REALIZAR VISITAS EN LOS DOMICILIOS DE LOS LICITANTES. EN ESTE SENTIDO LOS LICITANTES DEBEN OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO.**

Numeral de la Convocatoria de donde se advierte que esa Convocante estableció como criterio para evaluar las proposiciones y en particular la propuesta técnica de los licitantes, se verificara el resultado de la visita que haga la Convocante a las instalaciones del licitante, que exista congruencia entre la propuesta documental presentada y la inspección a la infraestructura, recursos materiales y humanos, lo cual para este efecto el Instituto, designara personal bajo su cargo llevar a cabo, dentro del periodo de análisis técnico de las proposiciones una evaluación técnica y realizar visitas en los domicilios de los licitantes, debiendo los licitantes otorgar todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de su objetivo, de lo que se tiene, que si bien es cierto, se estableció un periodo para llevar a cabo las visitas, que era dentro del periodo de análisis técnico de las propuestas, sin precisar día exacto, también lo es, que dicho periodo se encuentra comprendido con posterioridad a la recepción de propuestas que fue celebrada el 9 de noviembre de 2009, hasta antes de la emisión del Fallo celebrado el 17 del mismo mes y año, por lo tanto se estima que la Convocante previo a la asistencia o visita a las instalaciones de los licitantes, debió anunciar o notificar que se presentaría, para que se le esperara por persona que pudiera atender al personal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y que proporcionará la información necesaria para verificar la infraestructura, recursos materiales y humanos; lo que en el caso no aconteció, al efectuar la Convocante la visita a la empresa G.G. GAS, S.A. DE C.V., estableciendo que no fue posible entrevistarse con ninguna persona que pudiera



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-369/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0814 /2010.

proporcionar la información necesaria para verificar la congruencia entre la propuesta documental presentada y la inspección a su infraestructura, recursos materiales y humanos, tal y como quedo asentado en el acta de hechos de fecha 10 de noviembre de 2009, que al respecto se elaboro, la cual obra a fojas 189 y 190 del expediente en le que se actúa y que establece lo siguiente:-----



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DELEGACION SUR DEL D. F. JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

"2009, Año de la Reforma Liberal"

ACTA DE HECHOS

En la Ciudad de México, D. F. siendo las 13 horas con 05 minutos del día 10 de noviembre del año 2009, los que suscriben

[Redacted]

todos ellos adscritos al Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Sur del Distrito Federal, en cumplimiento al punto 6.1 de la convocatoria del procedimiento licitatorio de número 00641214-022-09, que señala la facultad de la convocante para realizar una visita a las instalaciones a los domicilios señalados por los licitantes participantes, nos constituimos en el domicilio ubicado en el KM. 17+500 de la Carretera federal México Puebla. Los Reyes la Paz, Estado de México, Código postal 56400, domicilio señalado en las documentales presentadas en el procedimiento licitatorio de número 00641214-022-09 por el participante de nombre G.G. GAS, S.A. DE C.V., conforme a los datos proporcionados, se realiza la presente, para constatar los datos y manifestaciones presentadas en el procedimiento licitatorio respectivo, previa ubicación de la calle y por la nomenclatura visible del inmueble, tiene en la entrada un portón metálico de color gris claro, sin ventanales lo cual impide la visión interna, observando por una mirilla que del mismo portón metálico, que es un inmueble de grandes dimensiones, con interiores color blanco y azul, procediendo a tocar el portón, saliendo una persona del [Redacted] a quien se le pregunto por el [Redacted]

[Redacted] y este contesto que no se encontraba, informándole el motivo de nuestra visita, a lo que contesto que nos anunciaría, posteriormente salio una persona del [Redacted] que nos atendió dijo llamarse [Redacted]

[Redacted] de la Empresa G.G. GAS, S.A. DE C.V., quien autorizo la entrada del [Redacted] y quien le indicó que subieran al segundo nivel, la persona que nos atendió dijo llamarse [Redacted]

[Redacted] como ya quedo asentado y al preguntarle por el [Redacted] e indicarle el motivo de nuestra visita que era constatar la congruencia entre la oferta presentada por la empresa en cuestión en el procedimiento licitatorio para la contratación del servicio de GAS L.P., misma que manifestó que solo el [Redacted]

[Redacted] estaba autorizado para atendernos y que no había ninguna otra persona que nos atendiera sobre lo relacionado a la licitación, pero que el ya no laboraba en el lugar, que se encontraba en otra planta, agreganco que trataría de localizarlo, por lo

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-369/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0814 /2010.**

- 14 -



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DELEGACION SUR DEL D. F.  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

"2009, Año de la Reforma Liberal"

**ACTA DE HECHOS**

que le preguntamos nuevamente si no había ninguna otra persona que pudiera atendernos, en virtud de que no podíamos esperarlo, ya que teníamos que realizar otras visitas a empresas participantes en esta y otras licitaciones, contestando que no, no había ninguna otra persona que nos atendiera, por lo que nos retiramos del lugar, sin que hasta ese momento se hubiera presentado el [REDACTED]

DERIVADO DE LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR QUE NO SE PUDO REALIZAR LA VISITA AL INMUEBLE SEÑALADO POR LA EMPRESA G.G. GAS S.A. DE C.V. --

El domicilio ubicado en el KM. 17+500 de la Carretera federal México Puebla, Los Reyes la Paz, Estado de México, Código postal 56400, tiene la circulación de ambos sentidos.-----

Es de mencionar que a la persona que nos atendió y que respondió a las preguntas realizadas, no se le pidió identificarse y accedió firmar el acta de visita, siendo su media filiación la siguiente: [REDACTED]

Se ordena la comunicación del presente, al [REDACTED] así como su archivo en el expediente abierto del procedimiento licitatorio de número 00641214-022-09, para los efectos administrativos a que haya [REDACTED]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-369/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0814 /2010.

- 15 -

Documental a la que se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que de la misma se advierte que la Convocante el día 10 de noviembre de 2009 efectuó la visita contemplada en el numeral 6.1 de la Convocatoria, en el domicilio de la planta al efecto establecido en la parte final de los anexos que conforman la Propuesta de la empresa participante, el cual es en Carretera Federal México Puebla Kilómetro 17.5, los Reyes la Paz, Estado de México, Código Postal 56400, entendiéndose dicha diligencia con quien dijo llamarse [REDACTED] de la empresa licitante, manifestando que no había ninguna persona que atendiera la visita relacionada a la Licitación, agregando que tendría que localizarlo, levantando acta de hechos al respecto, lo que sirvió para descalificar la propuesta de la empresa inconforme; lo cual se considera carente de sustento legal, en razón de que en la Convocatoria no se estableció día exacto para asistir a las instalaciones de las empresas licitantes, y por quien debían entenderse, lo cual tampoco se establece en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto, se tiene que tal actuación no puede ser arbitraria y descalificar a la empresa, porque el día que asistió el personal del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de realizar dicha visita, no encontraron quien entendiera dicha visita, por ello se estima que para practicar esa diligencia, debió avisar a la empresa el día y hora que iba practicar dicha visita o bien observar lo establecido en el artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, los cuales establecen lo siguiente:-----

*"Artículo 11. Serán supletorias de esta Ley y de las demás disposiciones que de ella se deriven, en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.*

*Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61 de la presente Ley."*

*"Artículo 36.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.*

*Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato.*

*Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio.*

*De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.*

*Cuando las leyes respectivas así lo determinen, y se desconozca el domicilio de los titulares de los derechos afectados, tendrá efectos de notificación personal la segunda publicación del acto respectivo en el Diario Oficial de la Federación.*

*Precepto legal que establece, que las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-369/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0814 /2010.**

- 16 -

cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Por lo tanto, si bien es cierto la diligencia, dicho precepto se encuentra dentro del capítulo de las notificaciones contempladas en la citada Ley, la cual establece como se debe efectuar la notificación de citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse, y en el caso que nos ocupa, corresponde a una visita establecida en la Convocatoria, también lo es que se estima que dicho precepto, es el aplicable a efecto de practicar la diligencia correspondiente la visita establecida en el numeral 6.1 de la Convocatoria, a efecto de enterar a la empresa del día exacto de la practica de dicha diligencia, ya que para practicar la visita y que la Convocante verificara que exista congruencia entre la propuesta documental presentada y la inspección a la infraestructura, recursos materiales y humanos, no estableció con precisión el día que se efectuaría la visita a la empresa, para que el Representante Legal de la empresa G.G. GAS, S.A. DE C.V., o persona autorizada por el licitante, atendiera, dicha visita, y estar en aptitud de que se otorgarán todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de su objetivo, tal y como quedó establecido en el numeral 6.1 último párrafo de la Convocatoria, por lo que debió dejar citatorio para que se le esperará el día siguiente por persona autorizada para atenderla, o en su defecto con anticipación enterar a la empresa el día que se iba a practicar la diligencia, considerando que no se estableció en la Convocatoria día exacto para practicar la diligencia que nos ocupa y no dejar en estado de indefensión a la empresa en comento. -----

Lo anterior, tomando en consideración que el citado punto 6.1 de la Convocatoria, se estableció la práctica de dicha visita dentro del periodo de análisis técnico de las proposiciones una evaluación técnica, sin que al efecto se haya establecido día y hora específico para la practica de la visita a la empresa G.G. GAS, S.A. DE C.V., y así la misma tomar las medidas pertinentes para proporcionar al Instituto todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de su objetivo, es decir para verificar que exista congruencia entre la propuesta documental presentada y la inspección a la infraestructura, recursos materiales y humanos, puesto que es de entenderse que dicha diligencia no puede practicarse con cualquier empleado de la empresa, puesto que no todo el personal tendría el conocimiento respecto de la propuesta documental presentada en la licitación que nos ocupa y la inspección a la infraestructura, recursos materiales y humanos, por lo tanto resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de manera supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Así mismo, al no establecer punto 6.1 de la Convocatoria, día y hora específico para la práctica de la visita a la empresa G.G. GAS, S.A. DE C.V., la misma se encontraría en estado de incertidumbre, puesto que el periodo de dentro del cual se efectuaría la visita es decir del periodo de análisis técnico de las proposiciones una evaluación técnica, corresponde a partir del día 9 de noviembre de 2009, fecha en que se realizó el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación que nos ocupa al 17 de noviembre de 2009 que se emitió el Fallo de la citada Licitación, por lo que dicho periodo contemplado, no es preciso, para que la empresa en comento este en aptitud de otorgar todas las facilidades necesarias para el cumplimiento del objetivo de dicha visita. -----

Establecido lo anterior, se tiene que el Área Convocante al efectuar la evaluación establecida en el punto 6.1 de la Convocatoria, y en concreto en la visita de verificación dejó en estado de indefensión a la empresa G.G. GAS, S.A. DE C.V., puesto que no le anticipó el día que se presentaría para que personal capacitado de la citada empresa la esperará, tampoco se ajustó a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-369/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0814 /2010.

- 17 -

puesto que la visita se entendió con persona no idónea al no encontrarse el Representante Legal de la empresa G.G. GAS, S.A. DE C.V., sin previo citatorio, a fin de que la misma hubiese sido atendida con la persona que estuviera en aptitud de proporcionar todas las facilidades necesarias para el cumplimiento del objetivo de dicha visita, sin que al efecto el Área Convocante hubiese aportado elemento de prueba que acreditara, la existencia de aviso o citatorio previo, a la visita, para que el interesado o el Representante Legal de la empresa G.G. GAS, S.A. DE C.V., esperará en día y hora hábil siguiente, para atender la visita, sirve de apoyo a lo anterior, lo dispuesto en la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro:-----

*"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."*

En este orden de ideas, el Área Convocante no acreditó que en la evaluación establecida en el punto 6.1 de la Convocatoria, en concreto en la visita, no hubiese dejado en estado de indefensión a la hoy inconforme anunciando o notificando el día exacto que se presentaría a realizar la visita, acorde a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, evaluación contenida en el Acto del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641214-022-09 de fecha 17 de noviembre de 2009, en la cual se basó la determinación de la Convocante de desechar la propuesta presentada por al empresa G.G. GAS, S.A. DE C.V., por incumplir con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 cuarto párrafo, quinta viñeta y último párrafo de la Convocatoria, ya que consideró que durante la visita realizada a sus instalaciones de dicha empresa no fue posible entrevistarse con ninguna persona que pudiera proporcionar la información necesaria para verificar la congruencia entre la propuesta documental presentada y la inspección a su infraestructura, recursos materiales y humanos.-----

Por lo que al incumplir la evaluación establecida en el punto 6.1 de la Convocatoria, con el artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se contraviene la normatividad que rige la materia, puesto que el punto 6.1 de la Convocatoria, no establece día y hora específico para la práctica de la visita a los licitantes, dejándolos en estado de incertidumbre.-----

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando. Establecido lo anterior, Acto del Evento de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641214-022-09 de fecha 17 de noviembre de 2009, se encuentra afectado de nulidad, específicamente respecto de la visita establecida en el punto 6.1 quinta viñeta y último párrafo de la Convocatoria, efectuada por el Área Convocante el día 10 de noviembre de 2009, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-369/2009.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0814 /2010.**

- 18 -

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo respecto de la Propuesta de la empresa G.G. GAS, S.A. DE C.V., previa evaluación de la Propuesta de la empresa inconforme, en específico de la visita a que alude el punto 6.1 quinta viñeta y último párrafo de la Convocatoria, en la que se acredite que se dejó aviso o se notificó la práctica de visita en términos de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, observando los criterios de evaluación previstos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen: -----

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26.-"*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

**VII.- Consideraciones.** Las manifestaciones en las que basa sus motivos de inconformidad el hoy inconforme, contenidas en su escrito inicial de fecha 25 de noviembre de 2009, respecto que la visita establecida punto 6.1 quinta viñeta y último párrafo de la Convocatoria, deba cumplir con las formalidades previstas los artículos 39, 63, 64 en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, ya que considera que la visita no señala el lugar ni los objetos sujetos a la práctica de la misma, ni señala el ámbito de vigencia y temporalidad dentro del cual sería válida la realización de la visita ordenada no se realizó por persona competente y no se entendió en el domicilio señalado para tales efectos; las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundadas; toda vez que los preceptos legales invocados por la impetrante en los que basa sus motivos de inconformidad no resultan aplicables a la visita establecida en el punto 6.1 quinta viñeta y último párrafo de la Convocatoria, la cual se estableció en los términos siguientes: -----

**"6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS:**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY, SE PROCEDERÁ A EVALUAR TÉCNICAMENTE A LAS DOS PROPUESTAS CUYO PRECIO RESULTE SER EL MÁS BAJO, DE NO RESULTAR ESTAS SOLVENTES, SE EVALUARÁN LAS QUE LE SIGAN EN PRECIO.

PARA EFECTOS DE LA EVALUACIÓN, SE TOMARÁN EN CONSIDERACIÓN LOS CRITERIOS SIGUIENTES:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**
**EXPEDIENTE No. IN-369/2009.**
**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0814 /2010.**

- 19 -

- SE VERIFICARA EL RESULTADO DE LA VISITA QUE HAGA LA CONVOCANTE A LAS INSTALACIONES DEL LICITANTE, QUE EXISTA CONGRUENCIA ENTRE LA PROPUESTA DOCUMENTAL PRESENTADA Y LA INSPECCIÓN A LA INFRAESTRUCTURA, RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS.

**PARA ESTE EFECTO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DESIGNARA PERSONAL BAJO SU CARGO LLEVAR A CABO, DENTRO DEL PERIODO DE ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS PROPOSICIONES UNA EVALUACIÓN TÉCNICA Y REALIZAR VISITAS EN LOS DOMICILIOS DE LOS LICITANTES. EN ESTE SENTIDO LOS LICITANTES DEBEN OTORGAR TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO.**

De cuyo contenido se advierte que la Convocante estableció en la Convocatoria que regula el procedimiento licitatorio que nos ocupa como criterio para evaluar las proposiciones que se verificara el resultado de la visita que haga la Convocante a las instalaciones del licitante, dentro del periodo de análisis técnico de las proposiciones una evaluación técnica y realizar visitas en los domicilios de los licitantes, a efecto de que exista congruencia entre la propuesta documental presentada y la inspección a la infraestructura, recursos materiales y humanos, designando a personal bajo el cargo del propio Instituto Mexicano del Seguro Social; de cuyo contenido se advierte que se señala el lugar en la cual se efectuará, que será en el domicilio proporcionado por los licitantes dentro de su propuesta, establece el objeto y alcance de dicha visita la cual es que exista congruencia entre la propuesta documental presentada y la inspección a la infraestructura, recursos materiales y humanos, señala que será efectuada dentro del periodo de análisis técnico de las proposiciones una evaluación técnica, por lo tanto le asiste la razón y el derecho a lo manifestado por la Convocante en el sentido que *la visita no fue realizada de manera sorpresiva, ya que la impetrante tenía conocimiento cierto desde la lectura de la Convocatoria de que se iba a realizar la visita en el periodo de presentación de propuestas y la emisión de Fallo, derivado de lo anterior se consideran como subjetivas las manifestaciones de la impetrante. Derivado de lo anterior las manifestaciones de la impetrante en el sentido que "la visita de inspección no podía realizarse de manera sorpresiva sino era necesario proporcionar a su representada una oportunidad razonable para preparar al personal y la documentación necesaria para la diligencia de visita", manifestación que se considera por demás infundada e inaplicable, ya que al momento de conocer los requisitos para participar al evento licitatorio los participantes tienen conocimiento cierto de los criterios de evaluación, ello aunado a que el giro de empresa lo obliga a estar preparado para atender diversas autoridades que en su caso le realice alguna supervisión; toda vez que como ha quedado establecido en la Convocatoria quedaron establecido los efectos y alcances de la visita que nos ocupa.* -----

Por lo tanto, se tiene que dicha visita y sus alcances quedaron establecidos desde la publicación de la Convocatoria, y quedaron firmes con al Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa de fecha 3 de noviembre de 2009, máxime que la hoy inconforme no interpuso medio de impugnación, en el que combatiera tal situación, por lo tanto, si la hoy impetrante consideraba, que la establecida punto 6.1 quinta viñeta y último párrafo de la Convocatoria, no señala el lugar ni los objetos sujetos a la práctica de la misma, ni señala el ámbito de vigencia y temporalidad dentro del cual sería válida la realización de la visita ordenada y no se entendió en el domicilio señalado para tales efectos, debió haber solicitado la aclaración correspondiente en al Junta de Aclaraciones de mérito, y en su caso debió haber hecho valer los motivos de inconformidad en el momento procesal oportuno, es decir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-369/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0814 /2010.**

- 20 -

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009, que establece lo siguiente: ----

**"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:**

**I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.**

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;*

De cuyo contenido se advierte que la inconformidad en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones; por lo tanto si la hoy inconforme consideraba que lo establecido en el punto 6.1 quinta viñeta y último párrafo de la Convocatoria, debió haberse inconformado dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones, y no al momento de practicarse dicha visita, en la cual considera no señala el lugar ni los objetos sujetos a la práctica de la misma, ni señala el ámbito de vigencia y temporalidad dentro del cual sería válida la realización de la visita ordenada y no se entendió en el domicilio señalado para tales efectos, puesto que la hoy inconforme se inconforma en contra del Fallo licitatorio, y no se inconformó en contra de la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, actos en los que se estableció lo todos y cada uno de los requerimientos para la licitación que nos ocupa en base a los cuales se evaluaría su propuesta previo al Acto de Fallo; por lo tanto al no haber se inconformado en contra de lo requerido en la Convocatoria y ratificado en la Junta de Aclaraciones, consintió tales requerimientos, sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.-** Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.

Por lo que siendo la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones, los actos de los cuales se contemplan todos y cada uno de los requerimientos, entre ellos lo referente a la visita que haga la Convocante a las instalaciones del licitante, dentro del periodo de análisis técnico de las proposiciones una evaluación técnica y realizar visitas en los domicilios de los licitantes, a efecto de que exista congruencia entre la propuesta documental presentada y la inspección a la infraestructura, recursos materiales y humanos, materia de la presente litis, y al no haber impugnado la Convocatoria de la Licitación de mérito dentro del término al efecto establecido por el artículo 65 fracción I de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, consintió lo requerido en la forma y términos establecidos en la Convocatoria.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio emitido por el Tribunal en Pleno, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Página 377, que se transcribe en los siguientes términos:-----

**"ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. SUPUESTOS PARA QUE OPERE LA IMPROCEDENCIA.-** De acuerdo con la jurisprudencia número 19 contenida en la página 38, Octava Parte del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-369/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0814 /2010.**

- 21 -

*los supuestos para que opere la causal de improcedencia cuando el amparo se endereza contra actos derivados de actos consentidos, son la existencia de un acto anterior consentido y la existencia de un acto posterior que sea una consecuencia directa y necesaria de aquél.*

Sobre el particular la causal de extemporaneidad de la inconformidad antes señalada, se apoya además en la Tesis Jurisprudencial No. 71, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Página 117, bajo el rubro:-----

**ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS QUE SE IMPUGNAN POR VICIOS PROPIOS.**- *El juicio de amparo contra actos derivados de actos consentidos sólo es improcedente cuando aquellos no se impugnan por vicios propios sino que su inconstitucionalidad se hace depender de la del acto de que deriva.*

Lo anterior es así, toda vez que el Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 17 de noviembre de 2009, y alcances de la visita establecida punto 6.1 quinta viñeta y último párrafo de la Convocatoria, del cual se duele, es una consecuencia derivada y directa del contenido en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, por lo que el promovente de la instancia, debió presentar su inconformidad dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria, tal y como lo establece el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito.-----

Asimismo, menester señalar que no puede aplicarse supletoriamente el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la visita establecida en el numeral de la Convocatoria antes citado, toda vez que el precepto legal de la Ley antes citada establece lo siguiente:-----

**“Artículo 39.-** *Toda notificación deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días, a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación si es o no definitivo en la vía administrativa, y en su caso, la expresión del recurso administrativo que contra la misma proceda, órgano ante el cual hubiera de presentarse y plazo para su interposición.”*

Precepto legal que establece la notificación de resolución o el acto a notificar deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días, a partir de la emisión, y que dicha resolución exprese el recurso administrativo que contra la misma proceda; por lo que resulta errónea la interpretación que pretende darle la empresa impetrante, toda vez que la visita establecida punto 6.1 quinta viñeta y último párrafo de la Convocatoria, no es una resolución o acto emitido que deba notificarse dentro plazo máximo de diez días, a partir de la emisión, puesto que como ha quedado establecido los efectos y alcances quedaron establecidos desde la Convocatoria, la cual no corresponde al tipo de resolución o acto a notificar previstos en el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo tanto resulta errónea la interpretación que pretende darle la impetrante, puesto que no es aplicable de forma supletoria al caso que nos ocupa, por ser materia diferente al asunto que nos ocupa.-----

Así mismo le asiste la razón y el derecho a lo manifestado por el Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos en el sentido que *respecto al señalamiento de que se deben cumplir los requisitos señalados en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, (artículo 64), objeta las mismas, ello en específico a que la impetrante trata de aplicar tales artículos al presente procedimiento licitatorio, siendo que no estamos frente a un procedimiento judicial o administrativo en el cual existan partes en litigio, aunado a que no existe autoridad que funja como árbitro, ello conforme lo señala el artículo 69-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, derivado de lo cual se niega por inaplicable... ..Es decir, las visitas descritas en la convocatoria, no revisten el carácter de visita domiciliaria, y por lo tanto, no puede ser considerada como un acto diferente al propio proceso*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-369/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0814 /2010.**

- 22 -

licitatorio, si no únicamente como un requisito de la Convocante para verificar la congruencia entre la propuesta presentada y la infraestructura, recursos materiales y humanos de la oferente del servicio, sin omitir que de la visita, la Convocante únicamente recabara datos para acreditar la solvencia de la propuesta presentada respecto de los requisitos solicitados, si en la misma visita, el personal asignado por la Convocante, se percata de algún incumplimiento a alguna norma u ordenamiento aplicable al licitante en el giro que se trate, traerá como consecuencia el incumplimiento de alguno de los requisitos solicitados, y la descalificación correspondiente, más no tendrá facultades para sancionar o aplicar multas, por lo tanto no es un acto que revista el carácter de administrativo; toda vez que el objeto correspondiente visita establecida en el punto 6.1 quinta viñeta último párrafo de la Convocatoria, es que exista congruencia entre la propuesta documental presentada y la inspección a la infraestructura, recursos materiales y humanos, objeto contrario al establecido en los artículos 63, 64 en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que pretende aplicar supletoriamente la empresa impetrante, para lo anterior, es necesario establecer, lo dispuesto en el Capítulo Décimo Primero respecto de las Visitas de Verificación, contempladas en la citada Ley, lo cual establece lo siguiente: -----

**"CAPITULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN**

**Artículo 62.-** Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

**Artículo 63.-** Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

**Artículo 64.-** Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

**Artículo 65.-** Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere el artículo 63 de la presente Ley, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

**Artículo 66.-** De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

**Artículo 67.-** En las actas se hará constar:

I. Nombre, denominación o razón social del visitado;

II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;

III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

IV. Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;

V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-369/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0814 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 23 -

VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

VII. Datos relativos a la actuación;

VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y

IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

**Artículo 68.-** Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

**Artículo 69.-** Las dependencias podrán, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes, personas y vehículos de transporte con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para las visitas de verificación.

De cuyo contenido se advierte que las visitas contempladas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tienen como materia el verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, es decir el objeto es comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, situación que difiere de la visita contemplada en el numeral 6.1 quinta viñeta, cuarto párrafo de la Convocatoria, puesto que su objeto es verificar que exista congruencia entre la propuesta documental presentada y la inspección a la infraestructura, recursos materiales y humanos, es decir, su objeto es verificar la Propuesta de un licitante, que participó en un procedimiento de contratación, luego entonces; en la convocatoria se estableció el objeto, alcance, efectos y personal que realizaría la visita, por lo tanto al quedar debidamente asentados esos elementos, se estima no tiene porque aplicarse supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además de que dicha visita establecida en la Convocatoria tenga por objeto o materia el verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, por lo tanto los preceptos legales establecidos por la empresa impetrante en que pretende basar la ilegalidad de la visita contemplada en el numeral 6.1 quinta viñeta, cuarto párrafo de la Convocatoria, no resultan aplicables supletoriamente a la materia, resultando aplicable las siguientes:-----

Tipo de documento: *Jurisprudencia*

Octava época

Instancia: *Tribunales Colegiados de Circuito*

Fuente: *Apéndice de 1995*

Tomo: *Tomo VI, Parte TCC*

Página: *712*

**SUPLETORIEDAD DE LA LEY. REQUISITOS PARA QUE OPERE.** Los requisitos necesarios para que exista la supletoriedad de unas normas respecto de otras, son: a) que el ordenamiento que se pretenda suplir lo admita expresamente, y señale el estatuto supletorio; b) que el ordenamiento objeto de supletoriedad prevea la institución jurídica de que se trate; c) que no obstante esa previsión, las normas existentes en tal cuerpo jurídico sean insuficientes para su aplicación a la situación concreta presentada, por carencia total o parcial de la reglamentación necesaria, y d) **que las disposiciones o principios con los que se vaya a llenar la deficiencia no contraríen, de algún modo, las bases esenciales del sistema legal de sustentación de la institución suplida.** Ante la falta de uno de estos requisitos, no puede operar la supletoriedad de una legislación en otra.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Octava Época:

Amparo en revisión 124/92. Microtodo Azteca, S. A. de C. V. 6 de febrero de 1992. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 958/91. Desarrollo Galerías Reforma, S. A. de C. V. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos.

Amparo directo 1433/92. Gilberto Flores Aguilar y otros. 26 de marzo de 1992. Unanimidad de votos.

Amparo directo 3582/92. Tumbo de la Montaña, S. P. R. de R. L. 9 de julio de 1992. Unanimidad de votos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-369/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0814 /2010.**

- 24 -

*Amparo directo 604/94. Videotique, S. A. de C. V. y otros. 17 de febrero de 1994. Unanimidad de votos.  
NOTA: Tesis I.4o.C./58, Gaceta número 76, pág. 33; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-  
Abril, pág. 304.*

Por lo tanto al establecer en el punto 6.1 de la Convocatoria criterio para evaluar las proposiciones que se verificara el resultado de la visita que haga la Convocante a las instalaciones del licitante, dentro del periodo de análisis técnico de las proposiciones una evaluación técnica y realizar visitas en los domicilios de los licitantes, a efecto de que exista congruencia entre la propuesta documental presentada y la inspección a la infraestructura, recursos materiales y humanos, se advierte los efectos y alcances de dicha visita, es decir se señala el lugar en la cual se efectuará, que será en el domicilio proporcionado por los licitantes dentro de su propuesta, establece el objeto y alcance de dicha visita la cual es que exista congruencia entre la propuesta documental presentada y la inspección a la infraestructura, recursos materiales y humanos, señala que será efectuada dentro del periodo de análisis técnico de las proposiciones una evaluación técnica, y el personal que realizaría dicha diligencia, por lo que se estima no aplicable supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para dicha visita, puesto que claramente se estableció en la Convocatoria el objeto, alcance, efectos y personal que realizaría la visita, y de aplicarse se considera que se contraría, de algún modo, las bases esenciales del sistema legal de sustentación de la institución suplida, es decir lo establecido en la Convocatoria, ya que los procedimientos licitatorios y en su caso la evaluación de las propuestas se rige en base a lo establecido en la Convocatoria de la licitación y la Ley de la materia, y en el caso que nos ocupa, dentro de la Convocatoria, se estableció el objeto y alcance de la visita establecida en la misma. En base a lo anterior resultan infundadas las manifestaciones hechas valer por la empresa impetrante, respecto a los motivos de inconformidad que nos ocupan. -----

**VIII.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa ZU-GAS, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----

**IX.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al [REDACTED] del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-369/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0814 /2010.**

- 25 -

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ERNESTO GÓMEZ OBREGÓN, Representante Legal de la empresa G.G. GAS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641214-022-09, convocada para la Contratación del Servicio de Suministro de Gas L.P.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ERNESTO GÓMEZ OBREGÓN, Representante Legal de la empresa G.G. GAS, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Sur del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641214-022-09, convocada para la Contratación del Servicio de Suministro de Gas L.P.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de de la Licitación Pública Nacional No. 00641214-022-09 de fecha 17 de noviembre de 2009, así como de todos los actos que del mismo se derivan, por lo que el Área Convocante deberá emitir un Fallo debidamente fundado y motivado, respecto de la Propuesta de la empresa G.G. GAS, S.A. DE C.V., previa evaluación de la Propuesta de la empresa inconforme, en específico de la visita a que alude el punto 6.1 quinta viñeta y último párrafo de la Convocatoria, en la que se acredite que se dejó aviso o se notificó la práctica de visita en términos de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, observando los criterios de evaluación previstos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----

**QUINTO.-** Corresponderá a la [REDACTED] del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-369/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0814 /2010.**

- 26 -

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución al C. JORGE ABRAHAM SANCHEZ GARCIA, Representante Legal de la empresa ZU-GAS., S.A, DE C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio ubicado en el lugar en que reside esta Autoridad Administrativa. -----

**SÉPTIMO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, y el tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

**OCTAVO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA:** C. ERNESTO GÓMEZ OBREGÓN.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA G.G. GAS, S.A. DE C.V.- CALLE ACAPULCO, No. 25, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, Personas Autorizadas

C. JORGE ABRAHAM SANCHEZ GARCIA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ZU-GAS., S.A, DE C.V. POR ROTULÓN

LIC. RODOLFO MAÑON FLORES.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. VALLEJO NO 675, COL. MAGDALENA DE LAS SALINAS, C.P. 7760, DELEG. GUSTAVO A. MADERO, MÉXICO, D.F., TEL/FAX: 55 87 01 82.

LIC. SALVADOR ENRIQUE ROCHIN CAMARENA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CALZ. DE LA VIGA No. 1174, COL. TRIUNFO, MÉXICO, D.F., TELS.- 56-34-72-12 Y 19.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

**C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.-** TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C. JOSÉ DE LA LUZ CORDERO CAMACHO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN SUR.

MUCHAS GRACIAS.